



RIESGOS DEL TRABAJO

LEY 24.557 MOD.

27.348

Camila F. Leotta

OBJETIVOS

- ***REDUCIR** la siniestralidad laboral
- ***REPARAR** los daños
- ***PROMOVER** la recalificación y la
recolocación
- ***PROMOVER** la negociación
colectiva laboral

SEGURO OBLIGATORIO

1. AUTOSEGURO
2. CONTRATAR UNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

The background features abstract, overlapping geometric shapes in various shades of green, ranging from light lime to dark forest green. The shapes are primarily triangles and polygons, creating a dynamic, layered effect. The text is centered in the white space between these shapes.

CONTIGENCIAS CUBIERTAS POR LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ACCIDENTE DE TRABAJO

- Acontecimiento
- súbito
- violento
- ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo



ACCIDENTE IN ITINERE

- En el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.
- No se debe interrumpir o alterar dicho trayecto por causas ajenas al trabajo



ENFERMEDADES PROFESIONALES

Aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborara y revisara el Poder Ejecutivo.

El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

Las enfermedades no
incluidas en el listado, como
sus consecuencias, no serán
consideradas resarcibles, EN
PRINCIPIO.

ENFERMEDADES NO LISTADAS

- Se debe evaluar cada caso concreto
- Denuncia en la ART
- Comisión Médica Jurisdiccional -
Petición fundada
- Domicilio del trabajador/a según su
DNI
- Causa directa e inmediata de la
ejecución del trabajo

- Comisión Médica Central
- Deberá expedirse dentro de los 30 días de recibido el requerimiento de la Comisión Médica Jurisdiccional.
- Lo resuelto aplica UNICAMENTE para el/la trabajador/a damnificado/a que lo solicitó

SUPUESTOS EXCLUÍDOS

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador/a o por fuerza mayor extraña al trabajo.

Las incapacidades del trabajador/a preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.



INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

1. Impedimento temporario para realizar sus tareas habituales.

2. Cese:

a) Alta médica

b) Declaración de Incapacidad Laboral Permanente.

c) Dos (2) años desde la primera manifestación invalidante.

d) Muerte del damnificado.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE

1. Cuando el daño sufrido por el trabajador/a le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa.

2.

TOTAL: cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al 66 %,

PARCIAL: cuando fuere inferior a este porcentaje. **LEVE:** menor al 50 %.

GRAVE: Mayor al 50,01.

GRAN INVALIDEZ

Cuando el/la trabajador/a en situación de Incapacidad Laboral Permanente total necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

Carácter provisorio y definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente

PROVISORIO: 36 meses siguientes a su declaración.

Puede prorrogarse por 24 meses más: no existe certeza del porcentaje definitivo de disminución.



DEFINITIVO: Cuando transcurren los plazos mencionados anteriormente.

En los casos de Incapacidad Laboral Permanente parcial el plazo de provisionalidad podrá ser reducido si existiera certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

Muerte del damnificado

Los derechohabientes del trabajador/a accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional.



Art. 53 de la Ley 24.241.

El límite de edad establecido se extiende a 21 años, elevándose hasta los 25 años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador/a fallecido.

En ausencia de derechohabientes, accederán los padres del trabajador en partes iguales.

PRESTACIONES EN ESPECIE A CARGO DE LA ART

- a) Asistencia médica y farmacéutica;
- b) Prótesis y ortopedia;
- c) Rehabilitación;
- d) Recalificación profesional; y
- e) Servicio funerario.

Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporal.

A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporal, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

INGRESO BASE

A los fines del cálculo del valor del ingreso base se considerará el promedio mensual de todos los salarios devengados por el trabajador durante el año anterior a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor.

Los salarios mensuales tomados a fin de establecer el promedio se actualizarán mes a mes aplicándose la variación del índice Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la ART.

2. Durante este plazo, se continúan abonando aportes y contribuciones.

3. El trabajador/a, en caso de corresponder, percibe el pago de asignaciones familiares.



Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial

El damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad, además de las asignaciones familiares correspondientes, hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad.

Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial:

Cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o inferior 50% una indemnización de pago único, cuya cuantía será igual a 53 veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.



Cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al 50% e inferior al 66%, una Renta Periódica, cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad.

Esta prestación está sujeta a la retención de aportes de la Seguridad Social y contribuciones para asignaciones familiares hasta que el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa.

Prestaciones por Incapacidad Permanente Total

Una prestación de pago mensual
equivalente al 70% del ingreso base.

Asignaciones familiares
correspondientes.

Durante este período, el damnificado no
tendrá derecho a las prestaciones del
sistema previsional.



Declarado el **carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total**, el damnificado percibirá las prestaciones que por retiro definitivo por invalidez establezca el régimen previsional - Ley 24.241-.